

## NUMERO 143.

## REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO de la ley de 3 de Diciembre de 1877, sobre exportacion, libre de derechos, de 10,000 marcos de plata por la Compañía aviadora de la mina de "Natividad," del Estado de Oaxaca.

1ª La exportacion é importacion á que se refiere la ley de esta fecha, se hará precisamente por el puerto de Veracruz.

2ª La fianza que la Compañía aviadora de la mina de "Natividad" otorgará conforme al artículo 2º de la precedente ley, será bajo las bases siguientes:

I. Las cuentas originales del costo que tengan los efectos que se compren en el extranjero con destino á la mina de *Natividad*, serán presentadas al cónsul ó agente de México que resida en el punto donde se hagan las compras, ó al más inmediato si en aquel no lo hubiere, en union de tres copias, ó fin de que prévia confronta los autorice, devolviendo el original al que lo haya presentado.

II. De las tres copias mencionadas en la base anterior, una se conservará en el archivo del consulado ó agencia, otra se remitirá á la aduana marítima de Veracruz, en union de la factura consular que debe cubrir los efectos segun lo prevenido en el artículo 40 del arancel, y la otra se mandará á la Secretaría de Hacienda, en union del ejemplar que de la referida factura consular debe remitírsele, segun el citado artículo.

III. La aduana marítima de Veracruz abrirá cuenta á las exportaciones de plata pasta que se hagan por la Compañía con el objeto de compra de efectos, practicando en caso de exportacion lo prevenido en la circular de 15 de Julio de 1874, para que por el ensaye que se haga en esta capital de los bocados que de las pastas remita á la casa de moneda, se conozca la ley y valor de ellas.

IV. Siendo el total valor de los 10,000 marcos de plata que se exporten, el mismo que debe recibirse por la Compañía en máquinas, azogue y demas efectos necesarios á la negociacion de minas que representa, la misma aduana marítima de Veracruz abrirá cuenta á las importaciones que con tal destino se verifiquen, cuidando luego que se salde de dar conocimiento á la Secretaría de Hacienda, para que esta dicte las órdenes convenientes para la chancelacion de la fianza que la Compañía debe otorgar, y en cuyo documento se insertarán estas bases en manifestacion de conformidad de la Compañía con ellas.

3ª La falta de la cuenta en copia autorizada por el agente de México, de que habla la segunda base, del artículo 2º de este reglamento, en cualquier caso de importacion, será bastante para no considerarla como perteneciente á la Compañía; y por consiguiente, en tales casos la aduana de Veracruz no hará operacion alguna en la cuenta que debe llevar á la importacion; y la que sin ese requisito se haga, será considerada como cualquiera otra del órden comun, y sujeta á todas las prescripciones del arancel.

4ª Para que la Secretaría de Hacienda conozca la clase de objetos que ademas de las máquinas y azogue deban importarse con destino á la mina "Natividad," la Compañía le dará noticia pormenorizada de ellos, previamente al pedido que de esos objetos tenga que hacer al extranjero.

México, Diciembre 3 de 1877.—*Romero*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 231.—Diciembre 5 de 1877.

NUMERO 144.

CONTRATO.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ministro de Fomento, en representacion del Ejeutivo de la Union, y los CC. Martin Bengoa y Luis Mendez, en representacion de la Compañía del Ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 31 de Mayo de 1875.

CAPÍTULO I.

*Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.*

Art. 1º Se autoriza á la Compañía del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan para continuar la construccion y explotacion de una línea del ferrocarril con su telégrafo correspondiente, de la ciudad de México á la de Toluca, con un ramal para Cuautitlan.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía desde la ciudad de México á la de Toluca, y desde Tlalnepantla hasta Cuautitlan, será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen, apareciere ser el más conveniente para poner en comunicacion á estas localidades.

Art. 3º La Compañía comenzará inmediatamente y á sus expensas los reconocimientos necesarios para de-